



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 100 De Jueves, 24 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180021300	Ejecutivo	Rodrigo De Jesus Gil Garcia	Constructora Giraldo Alzate S.A.S.	23/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Informe Secuestre
05376311200120190016600	Ordinario	Ana Maria Florez	Colpensiones , Maria Beatriz Calle De Gutierrez	23/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Aplaza Audiencia
05376311200120210015300	Ordinario	Edwin Javier Garcia	Construimos Ea Sas	23/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Demanda
05376311200120190014900	Ordinario	Mary Luz Botero Perez Y Otros	Asociacion De Padres De Familia De Los Ninos Usuarios Del Hogar Infantil Caperucita, Instituto Colombino Bienestar Familiar Icbf	23/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Costas

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 24 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6be39309-ae6c-4211-8eb9-93c7e4f54cb9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 100 De Jueves, 24 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210015200	Procesos Verbales	Gladys Elena Corrales Alzate	Lacteos Buena Vista Sabores Naturales S.A.S	23/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Reconoce Personería

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 24 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6be39309-ae6c-4211-8eb9-93c7e4f54cb9



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de junio dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>RODRIGO DE JESÚS GIL GARCÍA</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>CONSTRUCTORA GIRALDO ALZATE S.A.S.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2018-00213 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>PONE EN CONOCIMIENTO INFORME SECUESTRE</b>

Dentro del proceso de la referencia, se pone en conocimiento de las partes el informe parcial presentado por la secuestre actuante, MIRYAN AGUIAR MORALES, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del C.G.P, mismo que se entiende radicado en el correo electrónico de este Despacho el día 09 de junio de 2021 y obra en el expediente digital, donde se presenta explicación por parte de la auxiliar de la justicia de los motivos por los cuales dejó en depósito del Sr. JOSÉ GUSTAVO USMA HERRERA el bien inmueble objeto de medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b17f915c0c8a6a5fbb8242e8b2ee313f58172e844b65edd9a57de676de0cc99**

Documento generado en 23/06/2021 11:45:56 a. m.



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de junio dos mil veintiuno (2021)

La secretaria del Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja Antioquia, procede a liquidar las costas en el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurado por MARY LUZ BOTERO PÉREZ y OTRAS en contra de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL CAPERUCITA E ICBF radicado No. 2019-00149, de la siguiente manera, así:

- A cargo de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL CAPERUCITA y a favor de las demandantes, así:

Agencias en Derecho en el equivalente al 6% de valor de las pretensiones reconocidas para cada una de las demandantes, de la siguiente manera:

A favor de MARY LUZ BOTERO.....	\$144.513,54
A favor de EUCARIS OSPINA.....	\$154.054,74
A favor de MARIA LIGIA ALZATE.....	\$154.054,74
A favor de LUZ MARINA RAMÍREZ.....	\$154.054,74
A favor de GLORIA ESTELLA GARCÍA.....	\$215.628,84
A favor de ISABEL ARBOLEDA.....	\$215.628,84

Otros gastos:

Diligencias de notificación (fls. 358, 362, 378, 420, 422, 429, 434).....\$ 76.600,00

No hay ningún otro gasto acreditado en el proceso.

**T O T A L.....\$1.114.535,44**

- A cargo de las demandantes y a favor del ICBF:

Agencias en Derecho (2 smlmv).....\$1.817,052

No hay ningún otro gasto acreditado en el proceso.

**T O T A L.....\$ 1.817.052**



**CLAUDIA ZAPATA MIRA**  
Secretaría Ad-Hoc



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., veintitrés (23) de junio dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<i>ORINARIO LABORAL</i>
<b>DEMANDANTE</b>	<i>MARY LUZ BOTERO PÉREZ y OTRAS</i>
<b>DEMANDADO</b>	<i>ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL CAPERUCITA E ICBF</i>
<b>RADICADO</b>	<i>05376 31 12 001 2019-00149 00</i>
<b>INSTANCIA</b>	<i>PRIMERA</i>
<b>ASUNTO</b>	<i>APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS</i>

Se le imprime aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho de conformidad a lo normado por el art. 366 del C. G. del P., toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



Página 3 de 3

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c141d9b4e488e4456fb5318028b61b8488106e45f577d761585936f2f8b7b0d**

Documento generado en 23/06/2021 11:45:52 a. m.



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ANA MARÍA FLÓREZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MARÍA BEATRIZ CALLE VILLA Y OTRA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2019-00166 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>PLAZA AUDIENCIA</b>

Dentro del proceso de la referencia, habida cuenta que el apoderado de la parte demandada en memorial radicado en el correo electrónico de este Despacho el día 22 de junio de los corrientes, solicitó el aplazamiento de la audiencia fijada en este trámite para el día de hoy, aportando para el efecto certificado de incapacidad expedido por la EPS SURA, al igual que copia de su historia clínica, de donde se deduce que dicho profesional del derecho presenta incapacidad por enfermedad general durante los días 22 y 23 de junio de 2021 inclusive; por encontrarse procedente se accede a dicha solicitud, y en consecuencia se reprograma la audiencia de Instrucción y Juzgamiento para el día **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (9:00 A.M.)**.

Se advierte que dicha diligencia se realizará de manera virtual, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, cuyo enlace será remitido a las direcciones electrónicas informadas en el expediente días previos a la celebración de la misma.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d12d68b7a7f22426fd9ca2156fd12b7da1b4d03ca6eccc04999946e7d35cad**

Documento generado en 23/06/2021 11:45:53 a. m.



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de junio dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<b>IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GLADYS ELENA CORRALES ALZATE</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LACTEOS BUENA VISTA SABORES NATURALES S.A.S.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2021-00152 00</b>
<b>PROCEDENCIA</b>	<b>REPARTO</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>INADMITE DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA</b>

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y SS y 382 del Código General del Proceso, así como en el Decreto legislativo 806 del 2020 “*por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo la civil, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Se aportará la prueba de la inscripción del Acta Nro. 6 de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad LACTEOS BUENA VISTA SABORES NATURALES S.A.S. de fecha 12 de febrero de 2021 continuada el 19 de febrero del mismo año. Ello, teniendo en cuenta que si bien, se aporta con la demanda derecho de petición elevado ante la sociedad demandada para obtener dicho documento, la entidad competente para expedir el mismo y a donde debe dirigirse la parte demandante para su consecución es la Cámara de Comercio respectiva, por ser la entidad encargada de realizar las inscripciones en el registro mercantil.
2. Se suprimirán las transcripciones contenidas en los hechos 6º y 7º, por cuanto el documento que contiene dicha información fue aportado como prueba con la demanda.

3. Se replantearán los hechos 8º y 13 por cuanto su redacción es confusa.
4. En el hecho 11º se corregirá la palabra “*capitulación*”, por cuanto y según lo narrado en los demás hechos entiende este Despacho que se refiere a capitalización de la sociedad.
5. Toda vez que los hechos 11º y 15º contienen varias afirmaciones, los mismos deberán disgregarse, clasificarse y enumerarse de forma tal que cada hecho contenga una sola afirmación o negación, susceptible de única respuesta por la parte demandada.
6. Conforme lo disponen los artículos 212 del C.G.P y 6º del Decreto 806 de 2020, se indicará el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, así como su dirección electrónica.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF.

Finalmente, se reconoce personería al Dr. JUAN CAMILO MENDOZA SERNA, identificado con la C.C. 71.785.040 y la T.P. 109.886 del C. S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder que se allegó con la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° 100 el cual se fija virtualmente el día **24 de junio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7154b4ff441cc2ac7ca560176391958a71fb83c5c713d249ebb86c4ad0d050ce**

Documento generado en 23/06/2021 11:45:55 a. m.



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de junio dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	EDWIN JAVIER GARCIA
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUIMOS EA S.A.S
<b>RADICADO</b>	05376 31 12 001 2021-00153 00
<b>ASUNTO</b>	AVOCA CONOCIMIENTO - INADMITE DEMANDA

Se avoca conocimiento de la presente demanda, misma que fue remitida a este Despacho por parte del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Medellín, en virtud de la declaratoria de falta de competencia decretada en auto del 27 de mayo de 2021.

En consecuencia, una vez estudiada la demanda, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes, así como en el Decreto Legislativo 806 del 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, aplicable a todos los procesos tramitados ante la jurisdicción ordinaria, incluida la laboral, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del Estatuto Procesal Laboral, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Se aportará nuevo poder que faculte al Dr. CARLOS EDUARDO VELASQUEZ SENCIAL, para ejercer la representación del demandante en este trámite, por cuanto el aportado con la demanda además de estar ilegible, fue dirigido al Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro. En caso de conferirse el mismo mediante mensaje de datos, deberá ajustarse a los presupuestos consagrados por el artículo 5º del Decreto 806, esto es, deberá indicar expresamente la

dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y remitirse al correo de este Despacho directamente desde el correo del demandante o aportarse prueba de que el mismo fue remitido al apoderado desde el correo del poderdante.

2. Se cambiará la designación del juez a quien se dirige la demanda.
3. Se aclarará el motivo por el cual se indica en el hecho 1º que el demandante comenzó a trabajar con la demandada el 18 de febrero de 2019, cuando en el 3º se indica que el contrato inicio el 19 de febrero de 2019.
4. Asimismo, se aclarará el por qué se indica en el hecho 3º que el contrato terminaba el 10 de mayo de 2019, si al consultar la copia del mismo se lee que este se extendía en principio hasta el 17 de mayo de esa misma anualidad.
5. De igual manera, se aclarará el hecho 11º por cuanto se afirma que el contrato cumplió su tercera prórroga en el año 2012, lo cual es incongruente con la fecha de inicio del mencionado contrato que se aduce en el hecho 3º.
6. Se adicionarán los hechos de la demanda indicando el lugar de prestación de los servicios por parte del demandante a favor de la demandada.
7. Se replanteará el acápite petitorio, toda vez que se presenta una indebida acumulación de pretensiones al solicitarse de manera principal el pago de una indemnización por despido sin justa causa, junto con el reintegro del demandante al puesto de trabajo. En este sentido se indicará cual se pretende como principal y cual como subsidiaria.
8. Se escanearán y aportaran nuevamente los anexos de la demanda, por cuanto varios de ellos se encuentran muy ilegibles
9. Se aportará certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con una vigencia que no supere el mes de expedición.
10. Teniendo en cuenta que este Despacho realizó consulta en el Registro Nacional de Abogados, encontrando que el Dr. CARLOS EDUARDO VELASQUEZ

SENCIAL no ha reportado dirección electrónica para efectos de notificación, se realizará dicho trámite, teniendo en cuenta que la dirección reportada en la demanda y desde la cual continuará actuando ante este Despacho deberá coincidir con la que se reporte en el mencionado registro. Se aportará prueba del trámite anterior.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF **y simultáneamente remitirlo, junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la parte demandada (inc. 4°, artículo 6° Decreto 806 de 2020).**

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **100**, el cual se fija virtualmente el día **24 de junio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60bdb7f25d2bd26cb243f932c20c0fa22d5f2e04a817f5f420d4e35c1d2990d4**

Documento generado en 23/06/2021 11:45:56 a. m.